

los actos precisos, para dar efectividad al presente acuerdo.

Por lo que, en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del R.D. Legislativo 1/92 (BOE núm. 156, de 30 de junio), el expediente administrativo, así como la documentación que integra la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera, estará expuesta al público en la Sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Plaza del Arenal Edificio Los Arcos, desde el día 24 de enero de 1994 al 28 de febrero, ambos inclusive, para su análisis; señalándose, igualmente, que durante el mencionado plazo podrán formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Si el presente Anuncio se publicara en el BOJA o en el BOP, en fecha posterior al 28 de enero, el período de información pública abarcará, en todo caso, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el último de los Boletines Oficiales antes mencionados.

Jerez de la Frontera, 11 de enero de 1994.- El Tte. Alcalde-Delegado de Urbanismo y Vivienda, Manuel A. González Fustegueras.

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO. (PP. 87/94).

El Pleno del Ayuntamiento de San Roque, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1993, al punto II-D) acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Area 06-PEI del PGOU, promovido por Terminal Internacional de Carbones Gibraltar, S.A.

Lo que se expone al público para la efectividad del mismo.

San Roque, 11 de enero de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

EDICTO. (PP. 3864/93)

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 1993, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicial y provisionalmente para el caso de que no se produzcan alegaciones, el Plan Especial de Ordenación de la U.A. A-4 (El Alquídn) del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido por la entidad mercantil D. Juan Rodríguez Montesinos, S.L.

En virtud de dicha aprobación se abre un período de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOJA, a fin de que durante dicho plazo puedan hacer, por escrito cuantas alegaciones consideren pertinentes, quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Sección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Almería, 2 de diciembre de 1993.- El Alcalde-Presidente.

## AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO. (PP. 3867/93).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Mayo de 1.991 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### "4. APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR B-2 PRESENTADO POR POLIRROSA.

Se da cuenta del siguiente Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo que dice lo que sigue:

"Dada cuenta del expediente administrativo que se tramita para la aprobación del Plan Parcial del Sector B-2 presentado por POLIRROSA, S.A., y

RESULTANDO: Que aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio del pasado año, fue sometido a información pública por plazo de UN MES, mediante anuncios que fueron insertados en el B.O.P. de fecha 6 de Septiembre de 1.990 y en el periódico "Huelva Información" de fecha 15 de Septiembre de 1.990, habiendo sido citado para la información pública POLIRROSA, la Dirección General de Tráfico y D. Juan Pérez Rodríguez.

Con fecha 17 de Octubre de 1.990, la Jefatura Provincial de Tráfico presenta una sugerencia, que fue informada por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 31 de Octubre de 1.990.

Fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de Noviembre del pasado año.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de Enero de 1.991, fue remitido el expediente a informe no vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que se haya recibido contestación y habiendo transcurrido el plazo de UN MES se entiende emitido con carácter favorable.

CONSIDERANDO: Lo establecido en los Artículos 138 y 139 del Reglamento de Planeamiento.

Esta Comisión Informativa de Urbanismo con el voto a favor de los cuatro Concejales del PSOE, abstención del Concejales de IU-CA y reserva de voto del Concejales del CDS, acuerda elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, propuesta de acuerdo en el siguiente sentido:

- Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector B-2, presentado por POLIRROSA, S.A., condicionada la misma a que cumplan con el número de aparcamientos."

Existe en el expediente informe del Secretario General de fecha 24 del corriente mes de Abril que dice lo que sigue:

"En relación con la propuesta de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector B-2, presentado por POLIRROSA, tengo a bien emitir el siguiente informe:

Que me ratifico en los informes que con fecha 25 de Junio y 25 de Julio de 1.990 emití como trámite previo a la aprobación inicial y que obran en el expediente."

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría con diecinueve votos a favor, la abstención de los tres miembros presentes del CDS y el voto en contra del Sr. Oliveira Assalit, ACUERDA aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector B-2 presentado por POLIRROSA, S.A., condicionada dicha aprobación a que se cumpla con el número de aparcamientos."

Asimismo, en sesión ordinaria de 28 de Noviembre del mismo año se resuelve:

"26. ENTENDER CUMPLIDA LA CONDICION IMPUESTA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 3 DE MAYO DE 1.991 EN LA APROBACION DEFINITIVA DEL PP B-2.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente.

Existe en el expediente informe del Secretario General en el que se ratifica de los informes que emitió con fecha 25 de Junio y 25 de Julio, ambos de 1.990.

El Ayuntamiento Pleno ACUERDA, por unanimidad de todos los asistentes que son dieciocho de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, entender cumplida la condición impuesta por acuerdo plenario de 3 de Mayo del año en curso al aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector B-2 presentado por POLIRROSA, S.A."

De conformidad con lo establecido por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las bases del régimen local, se transcriben a continuación las ordenanzas reguladoras de la edificación que se contienen en el documento aprobado:

#### "ORDENANZAS DE USO Y EDIFICACION EN EL PLAN PARCIAL.-

##### 1.- LICENCIAS DE OBRAS.-

Las obras definidas en el proyecto de Urbanización necesarias para la ejecución de este Plan Parcial, estarán sometidas a la aprobación del Pleno Municipal según el procedimiento definido en los arts.5-(3 y 6)-(4 del R.D.I. 16/1.981 de 16 de Octubre, de Adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana y el art. 4(1 del R.D.L. 3/1.980 de 14 de Marzo, sobre creación de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística.

Las demás obras de edificación y Usos del Suelo definidas en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística estarán sometidas a LICENCIA MUNICIPAL.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

El procedimiento para la concesión de estas licencias es el definido en el art. 9 y siguientes del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Los proyectos de obras que se requieren para obtener la respectiva licencia, deberán ser formalizados y suscritos por técnicos competentes, así como visados por su Colegio Oficial correspondiente, quien visará urbanísticamente el documento, en base a lo dispuesto en el artículo 228-(3 de la vigente Ley del Suelo y los artículos 46 al 50 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No se podrá dar comienzo a las obras solicitadas sin el conocimiento expreso, y conformado ante el Ayuntamiento, de los técnicos responsables de la Dirección Facultativa de las mismas.

Para la tramitación de solicitudes de Actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se estará a lo dispuesto en el procedimiento definido en los artículos 29 y siguiente del Dº 2414/1.961 y los artículos 4 y siguientes de la Orden de 15 de Marzo de 1.963 del Ministerio de Gobernación sobre Instrucción por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento antes citado.

##### 2.- ESTUDIO DE DETALLE.-

Con la finalidad de modificar las tipologías de edificación al objeto de reajustar las alturas, por necesidades de aumentar las que ahora se señalan, se podrán redefinir los edificios propuestos sin sobrepasar la superficie construida máxima autorizable, mediante un Estudio de Detalle de ámbito del frente total de una manzana, y hasta una altura máxima de 8 metros medido hasta el arranque de la cubierta.

No se necesitará esta figura urbanística, cuando la propuesta se haga en un Proyecto de edificación del conjunto de las naves del frente de una manzana.

##### 3.- USOS, OCUPACION DE SUELO Y VOLUMETRIA.

A la efectos de la definición tipológica de las características de la edificación que haya de implantarse en cada una de las zonas, incluyendo los usos permitidos y prohibidos, el carácter de la edificación la ocupación de suelo y las alineaciones, tamaño de la parcela, altura mínima y superficie máxima edificable, se estará a lo que disponen estas Ordenanzas para cada una de las zonas, incluidas en el Plan Parcial, las cuales se desarrollan en los apartados 4, 5 y 6 que siguen a continuación.

##### 4.- MANZANAS INDUSTRIALES.

###### 4.1.- DEFINICION.

Se refiere al ámbito territorial así calificado/ en el plano de Zonificación de este Plan Parcial por tratarse de parcelas destinadas al uso industrial.

###### 4.2.- USOS PERMITIDOS.

El uso esencial para estas parcelas es el industrial y el de almacenamiento.

Se prohíben las actividades que puedan clasificarse como insalubres, nocivas y peligrosas, con las siguientes salvedades:

Se tolerarán las que puedan clasificarse como molestas por producción de ruidos y vibraciones, pero no las que originen malos olores, polvos y gases.

Sin perjuicio de lo anterior podrán autorizarse siempre que se introduzcan medidas correctoras que para cada caso se determinen.

a) Los almacenes de productos inflamables que se ubiquen en edificios exentos y distantes más de cincuenta metros de los colindantes, que su superficie construida no exceda de 1.000 metros cuadrados y que no se destinen a productos explosivos; se autorizan con carácter discrecional según el emplazamiento y la índole concreta de la actividad.

b) Talleres de automoviles y estaciones de autobuses y camiones. como nocivas o insalubres por vertidos de aguas residuales, si se garantiza el tratamiento de fluentes, y hasta 2.500 m. construidos.

Se permite el uso de oficinas que estén ligadas a al actividad industrial.

Se autorizan Centros de Higiene y dispensarios locales, para uso de las empresas instaladas en la zona.

La referencia al tipo de industrias ha de contemplarse desde la clasificación de actividades del Nomenclator anejo a la Reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, bien directamente relacionada o por homologación comprobada.

###### 4.3.- USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe el uso de viviendas, el cultural, deportivo hotelero, etc..., así como el de vaquerías, avicultura y demás almacenamiento de animales que provoquen malos olores, o transmitan enfermedades infecto contagiosas, para su análisis debe contemplarse la naturaleza de la actividad, y las medidas correctoras, todas impuestas en el R.A.M.I.N.P. Dº 2414/1.961 de 30 de Noviembre.

###### 4.4.- CARACTER DE LA EDIFICACION

Edificación en naves agrupadas, necesitándose un Estudio de Detalle de ámbito de una manzana completa, para permitirse un cambio de tipología.

En el caso de que por este motivo aparezcan patios no edificables, estos quedarán ocultos en el interior de la edificación y siempre con el caracter unificador de al menos una manzana completa. Las zonas traseras de las naves que den a la zona verde pararela a la Vía de Tráfico Pesado, serán tratadas obligatoriamente, como fachadas, creándose espacios ajardinados para su embellecimiento.

#### 4.5.- OCUPACION MAXIMA DEL SUELO

La ocupación del suelo dentro de cada parcela es la definida en los planos, en su totalidad. Es decir el 100%.

Si por circunstancias voluntarias, no se quiere ocupar toda la zona destinada a la edificación en planta baja, y por ello aparecieran patios interiores, éstos se situarán siempre despues de los 10 m. primeros de distancia cada alineación.

#### 4.6.- AGRUPACION Y SEGREGACION DE PARCELAS.

Las parcelas reseñadas en los planos, podrán agruparse pero no dividirse, las allí definidas, a no ser que sea para agruparse voluntariamente a las contiguas por ambos lados, debiéndose reflejar tal aceptación de ambos propietarios colindantes en la autorización que se solicite al Ayuntamiento, e inscribirse ambas en el Registro de la Propiedad, impidiéndose que se produzca con ello residuos inferiores a la parcela mínima.

#### 4.7.- ALINEACIONES DE LA EDIFICACION

Se entiende por alineaciones oficiales los límites perimetrales que separaran la superficie edificable definida en el Plano de Zonificación y los espacios públicos colindantes.

Las alineaciones serán obligatoriamente respetadas en su contacto con los viales perimetrales; edificándose total y continuamente un mínimo de 10 m. en profundidad desde cada alineación o desde el comienzo de la zona edificable marcada en los planos.

#### 4.8.- ALTURAS MAXIMAS.

La máxima altura permitida en naves industriales será de 7 m., medida ésta en el centro del frente de la nave y desde la rasante de la acera hasta la línea imaginaria que une los arranques de la cubierta o cerchas. En casos excepcionales, y siempre con la siguiente justificación, se podrá superar esta altura hasta un máximo de 8 m., que será aceptada por el ayuntamiento con caracter discrecional.

La altura máxima ha de mantenerse como tal en toda la superficie edificable de la parcela.

#### 4.9.- VOLUMEN

El control de la edificación no se hará por el volumen sino por la superficie máxima edificable. No obstante y como dato relativo, se define el volumen por la superficie ocupada multiplicando por la máxima altura edificable.

#### 4.10.- CONDICIONES HIGIENICAS

##### Seguridad

Las naves irán previstas de las medidas contra incendios definidas en las NBE-CPI-82 y demás disposiciones vigentes al respecto, y que serán las adecuadas al tipo de actividad que hayan de contener.

##### Residuos Gaseosos

La cantidad máxima de polvo contenido en los gases o humos emanados por las industrias no excederá a 1,50 gramos por ml.

El peso total del polvo emanado de una misma unidad industrial deberá ser inferior a 50 Kgr. por hora.

En cualquier caso los niveles aceptados de emisión serán determinados por el anexo del Decreto 833/1.975.

#### Aguas Residuales

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 miligramos por litro.

La D.B.O. (Demanda Bioquímica de Oxígeno) en miligramos por litro será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto, absorbido en 5 días a 18° C.

El Nitrogeno expresado en N y (NH4), no será superior a 10 y 15 miligramos por litro respectivamente.

En caso de que la evacuación de aguas residuales se haga a la red del Polígono sin estación de depuración, el afluente deberá ser desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red, así como los materiales flotantes, sedimentales o precipitables que al mezclarse con otros afluentes, puedan atentar directa o indirectamente el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

En afluente deberá tener un PH comprendido entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en caso de que la neutralización se haga mediante cal, el PH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

El afluente no tendrá en ningún caso temperatura superior a 30°, quedando abligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilados y sus derivados halógenos.

Queda prohibido el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloraciones del agua cuando ésta pueda ser utilizada con vistas a la alimentación humana.

##### Ruidos

Se permiten los ruidos siempre que no traapase los 55 decibelios, medidos éstos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considera.

#### 4.11.- CONDICIONES ESTETICAS.

La disposición de volúmenes que configuran las manzanas, han de tener un frente lo más unitario posible.

Las cubiertas serán de cualquier material idóneo pero siempre con el color predominante de cada nave del resto de la manzana, pudiendo éstos elegirse entre el color azul, rojo, gris o blanco.

Los lienzos que conforman la fachada serán predominantemente de color blanco.

Las manzanas que dan a la Vía de Tráfico Pesado, tratarán las zonas traseras y los cerramientos que dan a ella con el caracter de elementos de Fachadas en calles principales.

#### 5.- ZONA DE EQUIPAMIENTO

##### 5.1.- DEFINICION

Comprende el área así calificada en el Plano de zonificación del Plan Parcial por destinarse a estos usos.

##### 5.2.- USOS PERMITIDOS

Se permitirán todos los usos de tipo público, tales como servicios municipales, asistencial sanitario, de espectáculos de reunión, cultural, instalaciones y oficinas, oficinas públicas y administrativas, comercial de toda índole, religioso y hostelería en general.

Pueden admitirse exclusivamente el uso de una vivienda destinada a personal adscrito al funcionamiento de la instalación

o cualquier otro uso siempre que esté al servicio del uso predominante.

5.3.- USOS PROHIBIDOS

No se permite el uso de industrias o de almacenes en ninguna de sus características o situaciones.

5.4.- CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION

El volumen resultante de la edificación es, en este caso, de libre composición, siempre que esté incluido entre alineaciones oficiales.

Se entiende por alineación oficial para estos edificios, las que están en contacto con el acerado por su frente que den a las calles perimetrales.

5.5.- OCUPACION MAXIMA EN LA PARCELA

La ocupación máxima será la que resulte del 80% de la parcela.

5.6.- La edificación tendrá un máximo de tres plantas y nueve metros medidos en la acera de cada frente y en su punto medio, hasta el plano inferior del último forjado.

Podrá cubrirse indistitamente por cualquier tipo de cubierta, sin poder utilizar el espacio interior resultante de las mismas.

6.- AREAS DE ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO

6.1.- DEFINICION

Comprende las áreas verdes calificadas en el plano de zonificación y usos porpenorizadores de éste Plan Parcial.

6.2.- USOS PERMITIDOS

En las áreas de espacios libres de uso público no se permiten más que jardines y casetas de control de acceso general.

6.3.- USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe todos los usos no especificados en el apartado anterior.

- MANZANA - 2 -

Parcelas

34 a 35	240 M2	c/u
36 a 38	279 "	c/u
39 a 44	52 "	c/u
45 a 52	51 "	c/u

- MANZANA - 3 -

Parcelas

63 a 88	120 M2	c/u
89 a 91	260 "	c/u
92 a 117	120 "	c/u

- MANZANA - 4 -

Parcelas

53 a 62	120 M2	c/u
118 a 127	120 "	c/u
128 equipamiento	387 "	se edifica el 80%

- MANZANA - 5 -

Parcelas

183 a 195	118 M2	c/u
196 equipamiento	10.042 "	se edifica el 80%

- MANZANA - 6 -

Parcelas

151	63 M2	
152	77 "	
153	91 "	
154 a 181	105 "	c/u
182	290 "	
197 a 235	70 "	c/u
236	98 "	
237	92 "	
238	80 "	
239	160 "	

- MANZANA - 7 -

306	50 M2	
307 a 308	95 "	c/u
309	90 "	
310	90 "	
311	87 "	
312	85 "	
313	82 "	

- OCUPACION DE SUELO -

Ocupación Parcelas	0,60
Ocupación Equipamiento	0,05
	0,65

MAXIMA OCUPACION 0,80

$0,80 \times 0,65 = 0,52$

- OCUPACION MAXIMA CON EDIFICACION -

$0,52 \times 97.453 \text{ m}^2 = 50.676 \text{ M}^2$

Edificabilidad  $0,55 \times 97.453 \text{ m}^2 = 53.599 \text{ M}^2$

Recordamos que entre viales (25% P.G.O.U.) y 20% de parcelas sobrepasamos dicha suma del P.G.O.U.

	<u>Según P.P.</u>	<u>Según PGOU</u>
20% de parcelas	2.225 m2	10.559 m2
Viales	<u>34.545 m2</u>	<u>24.363 m2</u>
	36.770 m2	34.922 m2

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de 1 mes a contar desde la publicación de este anuncio.

Huelva, 12 de noviembre de 1993.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA)

ANUNCIO. (PP. 3963/93).

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, de 7 de diciembre de 1993, recogiendo el sentir unánime popular, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57, 58 y 59 del vigente

Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ha sido aprobada la Clausura Oficial del Cementerio Viejo de esta localidad, en el que el último enterramiento se produjo con anterioridad a 31 de octubre de 1981.

Los familiares de los posibles inhumados cuyos restos aún se encuentren en dicho Cementerio Viejo disponen del plazo legal de tres meses, a contar desde la fecha del último Boletín Oficial, de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en que aparezca publicado este anuncio, para adoptar las medidas que su derecho les permita y que consideren más convenientes.

La Palma del Condado, 22 de diciembre de 1993.- El Alcalde, José Miguel Pavón Díaz.

## MINISTERIO DE DEFENSA

ANUNCIO de la Secretaría de Estado de Administración Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de julio (BOE núm. 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse en las fechas y Organismos siguientes: